

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares

HACE SABER: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 29 del pasado mes de Febrero el informe emitido por la Comisión de Policía Urbana, sobre reglamentación de la circulación por el centro de la Ciudad, se previene, para conocimiento del público en general, haber quedado clasificadas las vías públicas, a estos fines, en la forma siguiente:

CALLES DE DIRECCION UNICA

Cardenal Cisneros - Generalísimo Franco - San Felipe - Nueva - Imagen - Cervantes - Lucas del Campo - Nebrija - Beatas, Bedel - Bustamante de la Cámara - Pedro Gumiel - Ramón y Cajal - Carmen Calzado - Diego de Torres - San Bernardino - Angel - Capitán Pérez Rojo y Plaza de Cervantes.

CALLES CON DOS DIRECCIONES

Sandoval - San Juan - Plaza de los Santos Niños - Plaza de Cervantes (en su trozo de unión de Generalísimo Franco con Libreros) - Libreros y Santiago.

VELOCIDADES

Así bien, los conductores de toda clase de vehículos se abstendrán de sobrepasar las velocidades de 20 kms. por hora, dentro de la Ciudad y travesías de la misma.

APARCAMIENTO DE VEHICULOS

Se establece para el aparcamiento de vehículos las zonas delimitadas por los indicadores correspondientes, a los que habrán de sujetarse sus conductores.

Las detenciones de vehículos en las calzadas de las calles por las que la circulación se debe efectuar en un solo sentido, aquellos que tengan necesidad de detenerse por cualquier motivo, deberán realizarlo junto a la acera de las casas señaladas por los números pares, los días pares de cada mes; y junto a la acera de los impares

los días del mes a los que corresponde numeración impar, conforme dispone el artículo 116 del repetido Código.

Igualmente se dispone que durante la época canicular, o sea desde el 1.º de Junio al 15 de Septiembre de cada año, se autorizará el estacionamiento en la acera de la sombra, con el fin de facilitar la mayor comodidad posible a los ocupantes y vehículos, advirtiéndose que esta excepción se considerará válida hasta las 21 horas.

CAPACIDAD DE CARGA

Así mismo se dispone que al objeto de conservar en lo posible el pavimento urbano de la Ciudad, se adopta como peso máximo de carga de los vehículos de cual-

quier clase en 5'5 toneladas; prohibiéndose la circulación por LAS CALLES QUE SE DEJAN RESEÑADAS de los superiores a dicho tonelaje.

SANCIONES

Los contraventores de cuanto se determina, serán sancionados con el mayor rigor, con las multas señaladas en los Anexos al Código de Circulación aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934.

Los Guardias Municipales dependientes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en este BANDO, haciendo efectivas en el acto las multas que no excedan de DIEZ PESETAS, denunciando a esta Alcaldía las que sobrepasen de dicho tope, para su efectividad en la forma prevenida por la Ley.

Así bien, solicito la colaboración de los demás Agentes de la Autoridad para la realidad práctica del BANDO

Espero de los conductores de vehículos y público en general cooperará al cumplimiento de cuanto se deja determinado, al objeto de conseguir la mejor organización del tráfico urbano de la Ciudad.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1952.

Lucas del Campo

